



Ordenanza nº 4 que reglamenta la institución y otorgamiento de títulos, condecoraciones y distinciones honoríficas del Ayuntamiento de Ojén

Preámbulo

El Ayuntamiento de Ojén, queriendo distinguir a aquellas personas o entidades que se hicieren merecedoras de ello por sus relevantes servicios a favor del Municipio de Ojén, promulga, al amparo de lo establecido en los artículos 189, 190 y 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86 (B.O.E. de 22 de diciembre), la presente **Ordenanza**:

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 1. Las distinciones que puede otorgar el Ilmo. Ayuntamiento de Ojén, son las siguientes:

- Hijo Predilecto del Municipio.
- Hijo Adoptivo del Municipio.
- Cronista del Municipio.
- Medalla del Municipio en su categoría oro.
- Medalla del Municipio en su categoría plata.
- Medalla del Municipio en su categoría bronce.
- Imposición del nombre del homenajeado a una calle o edificio público.

Capítulo II. De los Hijos Predilectos, Adoptivos, Cronista y otras distinciones

Art. 2. Será otorgada la distinción de Hijo Predilecto del Municipio a aquellas personas que hayan nacido precisamente en Ojén y sean merecedoras de ello por sus extraordinarios servicios al mismo.

Art. 3. Será otorgada la distinción de Hijo Adoptivo del Municipio a quienes reúnan idénticas cualidades que las señaladas en el artículo anterior salvo el hecho del nacimiento, que habrá de haber acaecido en lugar distinto al de Ojén.

Art. 4. Será otorgada la distinción de Cronista del Municipio a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o el periodismo y mantengan una estrecha vinculación con el mismo. No podrá existir más de un cronista vivo a un tiempo.

Art. 5. También se podrá acordar, con sujeción al procedimiento más adelante especificado, la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se hayan hecho merecedoras de ello, a fin de hacer perdurar su recuerdo, a alguna vía pública, parque, edificio, etc. Esta distinción es compatible con cualquiera de las otras, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas en el artículo 1 o bien de forma totalmente independiente.



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 3
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

Art. 6. Todas las distinciones enumeradas en este capítulo se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades locales o incluso autonómicas o nacionales si así se estimase.

Art. 7. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

Capítulo III. Medallas del Municipio

Art. 8. Las medallas tendrán la forma del escudo del Ayuntamiento, el cual figurará grabado en el anverso. En el reverso se hará constar el nombre de la persona distinguida y la fecha de otorgamiento.

Art. 9. Las medallas a que se refiere el artículo anterior serán del color del metal que lleve su nombre y los distinguidos con ellas las ostentarán colgadas de su cuello mediante una cinta con los colores verde y blanco de la bandera de la Comunidad Autónoma Andaluza. Podrán ser costeadas por los promotores de la designación y, en su defecto, lo serán por el Ayuntamiento.

Art. 10. Podrán igualmente concederse estas distinciones a título póstumo.

Art. 11. Las distinciones reguladas en esta Ordenanza tienen un contenido exclusivamente honorífico, y por tanto, no generan derecho económico ni de ningún otro tipo, a excepción de las misiones protocolarias y representativas que se pueden encomendar a sus titulares fuera del término municipal.

Art. 12. Los homenajeados disfrutarán estas distinciones de por vida, y sus herederos podrán conservarlas a su muerte a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento si llegaran a disolverse.

Capítulo IV. Del procedimiento

Art. 13. Para el otorgamiento de los honores y distinciones reguladas en la presente Ordenanza se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten, de modo indubitado, todos los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

Art. 14. Se exceptúa de esa regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado.

Art. 15. La incoación del expediente podrá hacerse de oficio por el señor Alcalde dando cuenta al Pleno, o bien a propuesta de una Comisión Informativa o 1/4 del número de derecho de los miembros de la Corporación.

Art. 16. También podrá iniciarse, a instancia de parte mediante, petición realizada por, al menos, 10 entidades radicadas en el Municipio, a la que se acompañará certificación



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 3
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

del acuerdo en ese sentido adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos, o bien mediante pliego de firmas suscrito, al menos, por 300 personas, las cuales serán adveradas por los medios oportunos.

Art. 17. En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende honrar.

Art. 18. La instancia y toda la documentación que, en su caso se adjunte, será remitida al Alcalde, quien recabará toda la información complementaria que estime oportuna. Será la Alcaldía la que proponga y el Ayuntamiento Pleno, en definitiva, quien acuerde otorgar una u otra a la vista de lo que resulte del expediente tramitado con arreglo al artículo 13.

Art. 19. Una vez concluida la fase de instrucción del expediente, éste se remitirá al Pleno, quien previo examen del mismo acordará lo que proceda, siempre con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que forman la Corporación.

Art. 20. Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para distinguirlo que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en estos casos, un procedimiento análogo al de la concesión.

Capítulo V. De la utilización de las condecoraciones

Art. 21. Las medallas del Municipio podrán ser utilizadas por sus titulares en cualesquiera actos públicos que lo deseen, procurándose por los servicios de protocolo y ceremonial del Ayuntamiento que ocupen lugar preferente.

Capítulo VI. De la publicidad

Art. 22. Todos los honores y distinciones concedidos serán inscritos en el Libro-Registro de Honores y Distinciones, que será, por su importancia, llevado y custodiado personalmente por el/la Secretario/a General de la Corporación. En él se inscribirá la fecha del acuerdo de concesión, datos personales del titular, fecha de fallecimiento, etc.

Art. 23. Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren al Municipio con su presencia, se llevará, con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior, un Libro de Oro del Municipio donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

Art. 24. Los acuerdos de concesión serán asimismo publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Junta de Andalucía y en el de la Provincia, para adecuada constancia y publicidad.

Capítulo VII. De la declaración de Luto Oficial en el Municipio



AYUNTAMIENTO de OJÉN (Málaga)

Camino de Marbella nº 3
29610 - OJÉN
Teléfonos: 952881003 – 952881100
Fax: 952881216
email: ayuntamiento@ojen.es



C.I.F. P-2907600G
Reg. Ent. Local nº. 01290764

Art. 25. El señor Alcalde, mediante Decreto del que se dará cuenta al Pleno, podrá acordar la declaración de luto oficial en el Municipio cuando sucedan hechos que aconsejen esta decisión. En estos casos, las banderas de todos los edificios públicos ondearán a media asta y llevarán colgado un crespón de color negro.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, y será de aplicación, desde el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.